



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2009ER28396

**AUTO Nº 6351 de 26 NOV 2010**

**POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor **GUSTAVO MONTENEGRO**, identificado con la **CC. 79.379.054**, en calidad de propietario de la industria forestal "**INDUSTRIA COMERCIALIZADORA M Y G LTDA.**", localizada en la calle 1 No. 82 - 71 Sur, localidad de Kennedy, identificada con el **NIT. 900.089.832-9**, desde el día 19 de enero de 2009 tiene registrado el libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, constatando con la carpeta Número 2308, en la cual son archivados los reportes periódicos de reporte de salvoconductos y movimientos del libro de operaciones que presenta la Industria en mención.

Que el día 19 de junio de 2009 fueron presentados ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, los reportes del libro de operaciones por parte de la industria forestal "**INDUSTRIA COMERCIALIZADORA M Y G LTDA.**", mediante los radicados 2009ER28396 y 2009ER28387 del 19 de junio de 2009.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron el **Concepto Técnico No. 011639 del 30 de junio de 2009**, conceptuando lo siguiente:

**"4. SITUACION ENCONTRADA...** Una vez revisada la documentación presentada por la industria, se encontró que el salvoconducto No. 0706258 expedido por CORNARE anexo al radicado No. 2009ER28387 del 19 de junio de 2009, registra en el numeral 8º un





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6351

*municipio de destino diferente a Bogotá, y la ruta del desplazamiento tampoco involucra el paso por esta ciudad.*

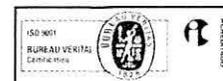
*El salvoconducto en mención fue presentado por la empresa forestal "INDUSTRIA COMERCIALIZADORA M Y G LTDA.", para amparar el ingreso al libro de operaciones de tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común CAIMO COLORADO, tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con el nombre común MAJAGUA, tres punto uno (3.1) metros cúbicos con el nombre común de CHINGALE, y tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con el nombre común CARRA, de acuerdo a lo reportado en el formulario para la relación de movimientos de operaciones con radicado No. 2009ER28396 del 19 de junio de 2009.*

**5. CONCEPTO TÉCNICO...** *Teniendo en cuenta que el salvoconducto No. 0706258 expedido por CORNARE no reporta como municipio de destino a Bogotá y teniendo en cuenta que la ruta del desplazamiento tampoco involucra el paso por esta ciudad, se sugiere al área jurídica adelantara el proceso Contravencional a la empresa forestal INDUSTRIA COMERCIALIZADORA M Y G LTDA, ubicada en la calle 1 No. 82 – 71 sur, con representante legal el señor GUSTAVO MONTENEGRO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.379.054 de Bogotá, y demás gestiones que encuentre pertinentes, por presentar un salvoconducto que no ampara la movilización hasta Bogotá de tres punto uno (3.1) metros cúbicos de especie con nombre común CAIMO COLORADO (Pouteria sp), tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común MAJAGUA (Rollina sp), tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común CHINGALE (Jacaranda copaia) y, tres punto (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común CARRA (Huberondendrum sp)".*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6351

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18, que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de **oficio**, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Dentro de las descripciones normativas, tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en ésta providencia, es de vital importancia para ésta Secretaría como autoridad ambiental, determinar la ocurrencia en la vulneración de las normas reguladoras de carácter administrativo-ambiental, por ello es pertinente iniciar la respectiva investigación administrativa frente al presunto incumplimiento por parte de la **"INDUSTRIA COMERCIALIZADORA M Y G LTDA."**, identificada con el **NIT. 900.089.832-9**, Representada Legalmente por su propietario el señor **GUSTAVO MONTENEGRO**, identificado con la CC. No. 79.379.054, toda vez que presuntamente dicha Industria movilizó producto forestal primario sin el debido e idóneo salvoconducto que amparará dicha actividad con destino diferente a la ciudad de Bogotá D. C.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6351

Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

En virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos iniciados de oficio en contra de la "INDUSTRIA COMERCIALIZADORA M Y G LTDA.", identificada con el NIT. 900.089.832-9, Representada Legalmente por su propietario el señor GUSTAVO MONTENEGRO, identificado con la CC. No. 79.379.054, constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio del presente procedimiento sancionatorio.

**DISPONE:**

**Artículo Primero.- Iniciar** proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la "INDUSTRIA COMERCIALIZADORA M Y G LTDA.", identificada con el NIT. 900.089.832-9, Representada Legalmente por su propietario el señor GUSTAVO MONTENEGRO identificado con la CC. No. 79.379.054, ó por quien haga sus veces, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Artículo Segundo.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la "INDUSTRIA COMERCIALIZADORA M Y G LTDA.", identificada con el NIT. 900.089.832-9, por conducto de su Representante Legal el señor GUSTAVO MONTENEGRO identificado con la CC. No. 79.379.054, ó por quien haga sus





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6351

veces, en la Calle 1 No. 82 – 71 sur, teléfono 5711880 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo.-** El expediente No. **SDA- 08 -2009 – 1992**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero.- Comuníquese** al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Óscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Cuarto.- Publicar** el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Quinto.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

26 NOV 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González  
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de la S. S. F. F. S.  
Expediente: SDA-08-2009-1992  
Radicados. 2009ER28396 – 2009ER28387



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 DIC 2010 ( ) días del mes de NOV. 26/10 del año (2010), se notifica personalmente el contenido de AUTO 76351 al señor (a) GUSTAVO ADOLFO MONTENEGRO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOGOTA, T.P. No. 79'379.054 de BOGOTA, del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: GUSTAVO MONTENEGRO  
Dirección: Calle La Sra 82-71  
Teléfono (s): 5711807

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 DIC 2010 ( ) del mes de NOV. 26/10 del año (2010), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA